

INPEC 29-01-2020 16:27
Al Contestar Cite Este No.: 2020IE0015145 Fol:23 Anex:0 FA:0
ORIGEN 8150*-OFICINA DE CONTROL INTERNO / JEFERSON ERAZO ESCOBAR
DESTINO 8100* DINPE-DIRECCION GENERAL / NORBERTO MUJICA JAIME
ASUNTO INFORME AUDITORIA CPMS TULUA VIGENCIA 2019
OBS REMISION INFORME DEFINITIVO AUDITORIA TULUA VIGENCIA 2019

8150-OFICI-

2020IE0015145



Bogotá, D.C. enero 29 de 2020

Señor Brigadier General
NORBERTO MUJICA JAIME

Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Ciudad

RECIBIDO
DIRECCION GENERAL
INPEC

30 ENE 2020

Hora 09:45
Firma [Firma]

Asunto: Informe definitivo Auditoría CPMS TULUÁ

En cumplimiento del Programa Anual de Auditoría 2019 la Oficina de Control Interno adelantó esta auditoría, para lo cual se surtieron todas las etapas previstas, culminado así con este informe definitivo del cual remito copia.

Como resultado de esta auditoría se evidenciaron diecisiete (17) hallazgos y cinco (5) observaciones de las cuales se resaltan:

- **PAGO DE BONIFICACION A INTERNOS** En la revisión de planillas de cómputos de redención de pena y bonificación pagada por servicios internos de las actividades laborales desarrolladas por los PPL, se evidenció que no existe correspondencia entre los días efectivamente laborados y el pago de la bonificación realizada.
- **GIROS REGLAMENTARIOS Y APORTES A CAJA ESPECIAL** una vez comparadas las cifras de participación a caja especial y giros reglamentarios con los estados de resultados de actividades productivas se encontró que no son coincidentes generando incumplimiento al acuerdo 0010 de 2004 artículo 5 y 39 lo cual genera una posible pérdida de recursos para la entidad por valor (\$96.750.283). se configura en un presunto detrimento patrimonial.
- **PROCESO CONTRACTUAL** – De los contratos revisados se evidenciaron fallas en el proceso contractual especialmente en la supervisión, modificación en la modalidad de contratación, actas de inicio, **EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, estudios de mercado**, documentos requisito para pago **entre otros**, afectando el desarrollo, administrativo, financiero, contable, y jurídico del contrato. Es preciso aclarar que el área de Gestión Contractual del establecimiento no cuenta con personal idóneo que permita asesorar y gestionar los procesos contractuales en todas sus etapas,

- **USO DE AUTOMOTORES:** Se evidencia la ausencia de planillas para el control de los vehículos asignados al CPMS TULUA, incumpliendo los lineamientos dados para el uso y control del parque automotor
- **INCUMPLIMIENTO EN LA DEPURACIÓN Y REGISTRO DE LAS PARTIDAS CONCILIATORÍAS DEL EFECTIVO** se evidenció un control interno contable deficiente por parte del establecimiento dado que la información hacia los estados financieros carece de razonabilidad, lo anterior es causado por fallas de coordinación entre las áreas relacionadas, desconocimiento de la normatividad y actualización del proceso situación que deriva en ausencia de herramientas para la toma de decisiones y la probabilidad de materialización de riesgos de corrupción y gestión.
- **INTERESES DE MORA POR EL NO PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS.** Se evidenció que para el año 2018 y a julio 2019, se generaron cobros por intereses de mora dado el vencimiento en la fecha límite de pago de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y energía los cuales ascienden a un valor de \$59.941.261,38
- **DEPURACION DE LAS CUENTAS CONTABLES** las cuentas contables del establecimiento presentan saldos acumulados de vigencias anteriores o con saldos de naturaleza contraria, lo anterior debido a la falta de seguimiento y control sobre las cuentas contables, de manera que el establecimiento presenta una información financiera no confiable y carente de razonabilidad.
- **USO Y DESTINACION DE PABELLON PARA MUJERES CONTRARIO A LA CLASIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO** actualmente funciona un pabellón con una capacidad para 40 mujeres, sin embargo, a la fecha existen 99, presentando un hacinamiento del 147%. En dicho pabellón no existen áreas esenciales de atención social y tratamiento para este tipo de población. el establecimiento incumple el artículo tercero de la resolución No 2376 de julio 27 de 2018 el cual no destina pabellones para población femenina.

Este informe fue remitido a la Dirección del CPMS TULUA y Dirección Regional Occidente para que dentro del rol y funciones que le corresponden, realicen la gestión para subsanar los hallazgos evidenciados en la visita de auditoria llevada a cabo por esta oficina y realizar el respectivo plan de mejoramiento dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente informe, plan que será revisado por esta oficina para posteriormente hacer el seguimiento a las acciones de mejora propuestas.

Finalmente me permito informar que en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 1 del decreto 338 de 2019, copia del presente informe se enviará a la Secretaría General de la Presidencia de la República y a la Secretaría de Transparencia de la

Presidencia de la República; los hallazgos con presunto alcance disciplinario y fiscal, se le darán traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario y a la Contraloría General de la República.

Cordialmente,

JEFERSON E.

Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR
Jefe Oficina de Control Interno

Anexo: Informe en cuarenta y tres folios (43)

Revisado por: Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR
Elaborado por: Ismael H. Novoa C.
Fecha de elaboración: 29 de enero de 2020
Archivo: C:\Users\INVOAC\Documents\AUDITORIAS 2019\AUDITORIA Tulua

8150-OFICI-

INPEC 29-01-2020 16:22
Al Contestar Cite Este No.: 2020IE0015136 Fol:23 Anex:0 FA:0
ORIGEN 8150*-OFICINA DE CONTROL INTERNO / JEFERSON ERAZO ESCOBAR
DESTINO 200* DIREG-DIRECCION REGIONAL / CARLOS JULIO PINEDA GRANADOS
ASUNTO INFORME AUDITORIA CPMS TULUA AÑO 2019
OBS

2020IE0015136



Bogotá, D.C. enero 29 de 2020

Señor
TC (R) CARLOS JULIO PINEDA GRANADOS
Director Regional Occidente

Capitán
GONZALO RIVERA DUQUE
Director CPMS TULUA

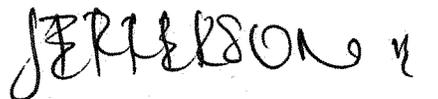
Asunto: Informe definitivo Auditoría CPMS TULUA

Reciba un atento saludo.

La Oficina de Control Interno, ejerciendo su función de seguimiento y apoyo a la gestión de la administración, así como la contribución y aporte en la mejora continua, realizó esta auditoría para lo cual remito el informe definitivo.

Es importante informar a las Regional Occidente que al recibir el informe adjunto cuenta con diez (10) días hábiles para adoptar un PLAN DE MEJORAMIENTO en el formato diseñado por la entidad para este fin, implementando acciones correctivas y preventivas a cada uno de los hallazgos que se hicieron extensivos y descritos en el informe, documento que debe ser remitido a esta oficina para ser validado antes de cargar al aplicativo ISOLUCION la información correspondiente.

Atentamente,



Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR
Jefe Oficina de Control Interno

Anexo lo enunciado en 43 folios.

Revisado por: Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR Jefe Oficina de Control Interno
Elaborado por: Ismael H. Novoa Cubides -Grupo de Evaluación y Seguimiento
Fecha de elaboración: 29 de enero de 2020
Archivo C:\Users\INOVOAC\Documents\AUDITORIAS 2019\AUDITORIA TULUA

INFORME DE AUDITORIA

NOMBRE DEL AREA O PROCESO:	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Tuluá
RESPONSABLE:	Capitán Gonzalo Rivera
AUDITOR LIDER:	Ismael Huberto Novoa
EQUIPO AUDITOR	Julie Ximena Castillo Díaz Blanca Nelly Correa Sánchez Didier Fernando Ibarra Ismael Humberto Novoa Cubides
FECHA DE LA AUDITORIA:	07 al 11 de octubre de 2019

Objetivo

Evaluar el sistema de control interno en cumplimiento de la función misional y legal de los procesos seleccionados, evaluar la eficiencia, eficacia y efectividad en la gestión y las estrategias de cumplimiento con miras a fortalecer el Sistema y promover la mejora continua en el establecimiento.

Alcance

Procesos de gestión financiera: pagaduría contabilidad y presupuesto Logística y abastecimiento proceso contractual, administración de bienes muebles, tratamiento penitenciario habilidades productivas y cuerpos colegiados.

Periodo comprendido: vigencia 2018 y 2019

Criterios Utilizados

Constitución Política Nacional de 1991.

Leyes: Ley 65 de 1993 "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario", LEY 1709 DE 2014 Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones, LEY 734 de 2002 Código Único Disciplinario, LEY 610 DE 2000 Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Artículo 5° y 6°, Ley 734 de 2002 *capítulo tercero. Prohibiciones artículo 38 artículo 35. Prohibiciones. Numeral 15;* Ley 87 de 1993 normas para el ejercicio de Control Interno; Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación; ley 594 de 2000 Ley General de Archivos; Ley 1150 de

2007 eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993; Ley 1712 de 2014 ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional; Ley 1952 de 2019 código general disciplinario y deroga la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011.

Decretos: Decreto 2052 de 2014; Decreto Reglamentario 1082 de 2015 decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.

Resoluciones: Resolución 006349 DE 2016 Por la cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional ERON a cargo del INPEC, Resolución No 3190 de 2013 por la cual se reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas, Resolución 7302 DE 2005 capitulo III tratamiento penitenciario artículo 10. Fases del tratamiento, numerales 3 y 4, Resolución 2674 DE 2013 (Julio 22) Ministerio de salud y protección establece los requisitos sanitarios para el manejo de alimentos, Resolución 2400 DE 1979 Ministerio de trabajo y seguridad social- Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo

Otros: Guía para la administración de actividades productivas Código: PM-TP-G01 numeral 3 subnumeral 3.5 Direcciones de Establecimientos de Reclusión, ACUERDO 010 de 01 Julio 2004 Por medio del cual se expide el Reglamento General para el manejo de los recursos propios del INPEC, generados en los Establecimientos de Reclusión. PROCEDIMIENTO PM-TP-P01 Creación, fortalecimiento, actualización y gestión de actividades productivas. Procedimiento pt-tp-p03 versión 2 evaluación, selección, asignación, seguimiento y certificación de actividades de redención, Directiva permanente 006 de octubre 23/2014 descripción de actividades y asignación de cupos para el pago de bonificación por trabajo de internos en actividades de administración directa, Sentencia T-756/15 trabajo carcelario-Jornada laboral, Procedimiento PA-LA-P01_V01 Control de Inventarios, Manual de Manejo de Bienes Código PA-LA-02_V01, Procedimiento Mantenimiento y control de Automotores Código PA-22-016-02, Directiva Permanente: 000021 de 03 de Diciembre de 2013, circular N° 000022 del 25 de Septiembre de 2017, Oficio 8500-DIGEC-85003-GOLOG-001685 de Julio 14 / 2017, Procedimiento: PA-24-039-01 Expendido. Mapa de Riesgos Institucional 2018 y 2019; Caracterización del Proceso de Logística y abastecimiento código PA-LA-C13v01 Manual de contratación código PA-LA-M03-V07; Manual de Gestión Documental código PA-DO-M01-V4; plan anual de adquisiciones de CPMS TULUÁ 2018 y 2019; Procedimiento Junta de compras 2001, PA-22-006-01.

Fortalezas

- Buena disposición de los funcionarios del área financiera y contable del CMPS Tuluá con el equipo auditor.

- Capacidad de aprendizaje y disposición al conocimiento de los procesos funcionales en el CPMSC TULUA

Debilidades

- Desconocimiento de normatividad, procedimientos, guías, manuales entre otros para el desarrollo de las labores en el área de gestión financiera.
- Falta de coordinación en las actividades desarrolladas por los funcionarios de gestión financiera, como complemento del trabajo en equipo, para el cumplimiento de los objetivos del área.
- Desactualización procedimental para la liquidación y pago de nómina por servicios internos
- Proceso de venta de productos en expendio bajo riesgo de futuras reclamaciones por parte de personal privado de la libertad

Hallazgos

PROCESO DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

HALLAZGO No 1

INCONSISTENCIA ENTRE EL REGISTRO DE DÍAS LABORADOS VERSUS DÍAS PAGADOS A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD POR SERVICIOS INTERNOS - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

En la revisión de planillas de cómputos de redención de pena y bonificación pagada por servicios internos de las actividades laborales desarrolladas por los PPL, se evidenció que no existe correspondencia entre los días efectivamente laborados y el pago realizado por el establecimiento como se muestra en los cuadros siguientes.

Cuadro 1. Mayor valor pagado días de bonificación

MES DE SEPTIEMBRE AÑO 2018			
Nombre	Actividad	Cantidad de días registrados en planillas de cómputo	Cantidad de días pagados
Lozano Vélez Eider	Recuperador ambiental	5	27
Arias Betancourt Luis	Recuperador ambiental	5	10
Bravo Medina Julio	Recuperador ambiental	5	20
Corredor Galvis Arturo	Recuperador ambiental	4	10

MES DE SEPTIEMBRE AÑO 2018			
Nombre	Actividad	Cantidad de días registrados en planillas de cómputo	Cantidad de días pagados
Arias Betancur Luis	Recuperador ambiental	5	10
Casaran Julio Cesar	Recuperador ambiental	18	20
Echavarría Avalo	Recuperador ambiental	25	27
Garzón Vivero Iván	Recuperador ambiental	25	27
Zapata Calle Jhon	Recuperador ambiental	13	27
Montoya Gil José David	Peluquería	20	22

fuelle: planillas de redención y bonificaciones cpms Tuluá

Cuadro 2. PPL con cancelación de 30 días de bonificación

MES DE SEPTIEMBRE AÑO 2018			
Nombre	Actividad	días registrados en planillas de cómputo	días pagados
Moreno silva Jairo	Recuperador ambiental	20	30
Peñaranda mejía	Recuperador ambiental	24	30
Madrigal matute John	Peluquería	20	30
Arroyave duque Luis	Peluquería	20	30
Moreno silva Jairo	Peluquería	4	30
Abad Salazar ramón	Rec ambiental		30
Arce Castañeda Diomedes	Reparaciones locativas		30
Barcia santana José	Rec ambiental		30
Barcia santa marcos	Rec ambiental		30
Beltrán Marín francisco	Reparaciones locativas		30
Caicedo Walter Antonio	Reparaciones locativas		30
Calderón López harlison	Monitor		30
Candelo nieto	Rec ambiental		30
Siguen 30 personas privadas de la libertad con cancelación de 30 días de bonificación			

fuelle: planillas de redención y bonificaciones cpms Tuluá

Cuadro 3. PPL con días redimidos y sin pago de bonificación

MES DE JULIO 2019			
Nombre	Actividad	días registrados en planillas de cómputo	días pagados
Garzón Arcila Brayan	monitor educativo	4	0
Mazuera Botero	recuperador ambiental	3	0
Rebellon Díaz Juan	recuperador ambiental	9	0
Castillo Angulo Bolivar	recuperador ambiental	5	0
Castro Bautista	recuperador ambiental áreas	7	0
Torres González Javier	recuperador ambiental áreas	5	0

fuelle: planillas de redención y bonificaciones cpms Tuluá

Cuadro 4. Comparativo PPL con derecho a redención contra PPL pagados

	Actividad	Cantidad de PPL con días redimidos	Cantidad de PPL que recibieron pago
julio de 2019	recuperadores ambientales	94	76
agosto 2018	monitores	42	21
agosto 2018	recuperador ambiental	85	35

fuelle: planillas de redención y bonificaciones cpms Tuluá

Cuadro 5. Comparativo PPL días redimidos contra días pagados

	Actividad	Cantidad días Redimidos	Cantidad días Pagados
julio de 2019	recuperadores ambientales	2254	2010
agosto 2018	monitores	628	539

fuelle: planillas de redención y bonificaciones cpms Tuluá

Analizada la información de los anteriores cuadros es evidente que el establecimiento paga valores superiores de bonificación comparado con lo realmente redimido, así mismo no se paga bonificación a PPL que efectivamente realizó trabajos autorizados por la junta de trabajo estudio y enseñanza incumpliendo lo normado en el capítulo octavo de la Resolución 3190, sentencia T-156 de 2015 y lineamientos de la SUBDA de 2018 y 2019

SENTENCIA T-156 de 2015 relacionada con el trabajo carcelario en su Resuelve número dos
.- ADVERTIR al INPEC que: (i) debe adelantar un estricto control para verificar que en efecto la jornada laboral para las personas privadas de la libertad no supere, bajo ninguna circunstancia, las ocho horas diarias y las cuarenta y ocho horas semanales

Resolución 3190 ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional./ Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual el Director del Establecimiento de Reclusión, organizarán turnos con este fin.

Lineamientos SUBDA 2018

La liquidación se debe realizar teniendo en cuenta el reporte de las planillas de Control y Cómputo de horas de TEE reportadas por el aplicativo SISIPPEC de las actividades laborales

LINEAMIENTOS SUBDA 2019

La bonificación se reconoce únicamente por el tiempo físico laborado, en ningún caso se pagará los días de descanso.

Lo anterior obedece a la ausencia de controles por parte del área de atención y tratamiento y pagaduría para la liquidación de la nómina por servicios internos y la

consecuente pérdida de recursos económicos apropiados en el presupuesto de funcionamiento del instituto rubro 102-10-02-10 BONIFICACION POR TRABAJO Y SERVICIO A INTERNOS.

Este hallazgo tiene un presunto alcance disciplinario toda vez que posiblemente se vulnera uno de los deberes del servidor público enunciados en el **numeral 21 del artículo 34 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario”** en el cual se menciona:

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

En los argumentos expuestos por el establecimiento mediante oficio 2020IE0000250 de enero 2 de 2020 por parte del establecimiento se resume

... “Se identificó que no existe correspondencia entre los días laborados y el pago realizado por el área de pagaduría del establecimiento al personal de privados de la libertad relacionados en los cuadros No 1 y No 2 por concepto de servicios prestados en las actividades ocupacionales de bonificación. Esto se debe a que el área de pagaduría que es el responsable del pago de nómina de bonificación de servicios no tenía los conceptos claros para este procedimiento, por lo cual siempre le sobraba dinero del presupuesto”... SIC

En lo relacionado con el cuadro No 3 PPL con días redimidos y sin pago de bonificación, hubo errores de información y conocimiento en base al nuevo procedimiento de pago de bonificación

Analizados los apartes de la respuesta al informe preliminar, se evidencia que el establecimiento identifica únicamente las causas del presente hallazgo por lo que este no es desvirtuado por el establecimiento y se crea la necesidad de plantear acciones que permitan el control permanente y la no repetición de las inconsistencias. Dado lo anterior se confirma el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

HALLAZGO No. 2

INCUMPLIMIENTO EN LA ASIGNACIÓN DE ACTIVIDADES DE REDENCIÓN RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO - HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

Revisadas la base de datos de la plataforma SISIPPEC, se observó la asignación de actividades de redención de pena asignada a PPL no acordes a la clasificación en fase de tratamiento como se muestra a continuación:

Cuadro 6. Comparativo de asignación de actividad vs clasificación

Nu	Nombre Persona privada de la libertad	Actividad Asignada	Fase De Tratamiento
1027268	Largo Villano Jonathan	monitor educativos	observación y diagnóstico
974739	Ángel Gómez Sebastián	monitores educativos sector 2	alta seguridad
963537	Upegui Rincón Davinson Rodolfo	monitores laborales	alta seguridad
1021596	Cardona Pinto Manuel De Jesús	confecciones	observación y diagnóstico
97704	Cifuentes Payan Joselito	confecciones	alta seguridad
951897	López Vergara Carlos Alberto	confecciones	observación y diagnóstico
105055	Alvarado Ramírez Walter Javier	cuero y calzado	observación y diagnóstico
948715	Dorado Acosta José Omar	industria de la madera	observación y diagnóstico
976393	Posligua Santana Cristhian Roberto	lavandería	alta seguridad
988749	Pizarro Caro Gabriel Orlando	procesamiento y transformación de alimentos	alta seguridad
830012	Marín Gaitán Fran De Jesús	recuperador ambiental áreas comunes internas	observación y diagnóstico
1022704	Torres Perdigon Gustavo	recuperador ambiental áreas comunes semiexternas	observación y diagnóstico

Fuente: plataforma SISIEPEC CPMS TULUÁ

De acuerdo a la muestra anterior es evidente que el establecimiento asignó actividades de redención contrarias a los artículos 10, 11 y 12 de la Resolución 3190 de 2013 la cual relaciona las actividades de redención con la fase de tratamiento de acuerdo a la Resolución 7302 de 2005.

ARTÍCULO DÉCIMO: "El Sistema de Oportunidades Inicial (P.A.S.O. Inicial) se orienta a aquellos internos (as) condenados (as) que comienzan su proceso de Tratamiento penitenciario en periodo cerrado y sindicados e indiciados dentro de su proceso de atención socia..."

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El Sistema de Oportunidades Medio (P.A.S.O Medio) se orienta a aquellos internos(as) que han sido clasificados en fase de tratamiento de MEDIANA SEGURIDAD.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Sistema de Oportunidades Final (P.A.S.O Final) se orienta a aquellos Internos que se encuentran clasificados en fase de tratamiento de MINIMA SEGURIDAD y CONFIANZA.

Lo anterior se presenta por fallas o ausencia en el cargue de información de la situación jurídica de los PPL en el aplicativo SISIEPEC, clasificación errada en fase de tratamiento

por el consejo de evaluación y tratamiento y gestión no debida de la junta de trabajo estudio y enseñanza con la consecuencia de asignaciones equivocadas en las actividades de redención de acuerdo a su clasificación.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

En la respuesta al informe preliminar el establecimiento describe la situación individual de los PPL citados como ejemplo en la generación del hallazgo, descripción que confirma la existencia de situaciones que llevan al incumplimiento de la normatividad relacionada con la asignación de actividades de redención versus la clasificación en fase de tratamiento para los PPL. Dado lo anterior el establecimiento no desvirtúa el hallazgo y deberá generar acciones que lleven a un control continuo en la asignación de la actividad y sea acorde a la norma. El hallazgo administrativo se confirma.

HALLAZGO No 03

GIROS REGLAMENTARIOS Y APORTES A CAJA ESPECIAL NO ACORDES A CIFRAS REPORTADAS EN LOS ESTADOS DE RESULTADOS DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS POR ADMINISTRACION DIRECTA - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL.

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

Comparadas las cifras correspondientes de participación a caja especial y giros reglamentarios entre los estados de resultados y valores efectivamente girados a cuenta única nacional CUN de las actividades productivas por administración directa se observa que no son coincidentes tal como se muestra a continuación para los meses de enero a junio de 2019

Cuadro 7 Aportes cajas especial y giros reglamentarios 2019

EXPENDIO	AREA DE CONTABILIDAD / Información según Estado de Resultados						
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	totales
Ingresos	1.118.924	16.534.992	32.667.951	35.865.434	48.497.156	47.483.434	182.167.891
Caja Especial 70%	-	1.050.230	2.080.443	2.750.723	1.574.159	2.719.599	10.175.154
Giros Reglamentarios	-	450.098	891.619	1.178.881	674.639	1.165.542	4.360.779

EXPENDIO	AREA DE PAGADURIA / Información según liquidación Cuenta Unica Nacional - SEBRA						
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	totales
Ingresos	2.653.710	14.993.568	30.388.910	35.855.898	49.177.829	45.941.251	179.011.166
Caja Especial 70%	207.082	28.767	2.080.443	2.500.000	2.080.443	1.000.000	7.896.735
Giros Reglamentarios	62.125	8.630	624.133	750.000	624.133	300.000	2.369.021

PANADERIA	AREA DE CONTABILIDAD / Información según Estado de Resultados						
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	totales
Ingresos	2.754.900	11.378.100	24.760.500	28.019.600	27.331.600	24.864.600	119.109.300
Caja Especial 70%	625.154	2.583.809	7.758.758	6.906.141	10.681.597	7.072.266	35.627.725
Giros Reglamentarios	267.923	1.107.347	3.325.182	2.959.775	4.577.827	3.030.971	15.269.025

PANADERIA	AREA DE PAGADURIA / Información según liquidación Cuenta Unica Nacional - SEBRA						
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	totales
Ingresos	-	-	15.380.058	28.023.190	18.274.500	18.727.200	80.404.948
Caja Especial 70%	-	-	2.000.000	1.500.000	2.000.000	-	5.500.000
Giros Reglamentarios	-	-	600.000	450.000	600.000	-	1.650.000

VIVERO	AREA DE CONTABILIDAD / Información según Estado de Resultados						
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	totales
Ingresos	510.200	495.000	992.787	424.728	456.461	409.000	3.288.176
Caja Especial 70%	57.232	160	168.500	21.576	24.300	22.662	294.430
Giros Reglamentarios	24.528	69	72.214	9.247	10.414	9.712	126.184

VIVERO	AREA DE PAGADURIA / Información según liquidación Cuenta Unica Nacional - SEBRA						
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	totales
Ingresos	-	510.200	495.000	992.787	424.728	456.461	2.879.176
Caja Especial 70%	-	-	-	48.000	-	-	48.000
Giros Reglamentarios	-	-	-	14.400	-	-	14.400

Fuente: Reportes Activa, Estados de Resultados / Documentos transferencia CUN

Cuadro 8. Total Aportes a caja especial

APORTE A CAJA ESPECIAL			
	Aporte caja especial según estado de resultados	aporte caja especial según pagaduría	Diferencia
Expendio	\$ 20.350.308	\$ 15.793.470	\$ 4.556.838
panadería	\$ 71.255.450	\$ 11.000.000	\$ 60.255.450
vivero	\$ 588.860	\$ 96.000	\$ 492.860
		total	\$ 65.305.148

Fuente: Reportes Activa, Estados de Resultados / Documentos transferencia CUN

Cuadro 9. Total Aportes giros reglamentarios

GIROS REGLAMENTARIOS			
	Aporte caja especial según estado de resultados	Giro reglamentario según pagaduría	Diferencia
Expendio	\$ 8.721.558	\$ 4.738.041	\$ 3.983.517
panadería	\$ 30.538.050	\$ 3.300.000	\$ 27.238.050
vivero	\$ 252.368	\$ 28.800	\$ 223.568
		total	\$ 31.445.135

Fuente: Reportes Activa, Estados de Resultados / Documentos transferencia CUN

Como se puede evidenciar, los valores de los aportes a caja especial y giros reglamentarios realizados por el área de pagaduría no corresponden a las cifras que se deberían girar según los estados de resultados de cada uno de los proyectos, situación

que incumple lo normado en el acuerdo 0010 de 2004 artículo 5 literal d relacionado con las participaciones para fondo de maquinaria y rehabilitación y artículo 39 aportes a caja especial.

Acuerdo 0010 de 2004 Artículo 5º. Gastos de las Cajas Especiales d) Participaciones: Las participaciones legales a los Fondos Especiales serán de dos tipos: 1. Veinte por ciento (20%) para el Fondo de Rehabilitación y 2. Diez por ciento (10%) para el Fondo de Maquinaria
PARAGRAFO: Las forma de liquidar las participaciones a los Fondos Especiales serán las siguientes: a) El treinta por ciento (30%) de los ingresos corrientes y... b) El treinta por ciento (30%) de las utilidades netas transferidas a caja especial, originadas en la operación de los expendios y proyectos productivos.

ARTÍCULO 39º.- En el sistema de administración directa y para no afectar económicamente los proyectos productivos, fuera de sus costos de producción, solo se tomará para ser considerado dentro de los gastos de caja especial un porcentaje de sus utilidades netas de acuerdo con la siguiente tabla, las cuales deberá transferir de sus cuentas a las de caja especial mensualmente, el restante lo dedicará para su reinversión.

Años de vida del proyecto	Porcentaje de Traslado de utilidades a Caja Especial	Porcentaje para reinvertir en el proyecto
Un (1) año	Periodo de gracia	100%
Para el segundo año	30%	70%
Para el tercer año	50%	50%
Para el cuarto año o mas	70%	30%

La situación anterior es causada por falta de coordinación entre áreas responsables y falta de control por parte de la dirección del establecimiento en la aplicación de la normatividad generando una posible pérdida de recursos para la entidad y detrimento patrimonial por valor de noventa y seis millones setecientos cincuenta mil doscientos ochenta y tres pesos (\$96.750.283) que se configura en un presunto detrimento patrimonial para el estado, tal y como se enuncia en el **artículo 6 de la ley 610 de 2000** que menciona:

Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Así mismo, el presente hallazgo tiene un presunto alcance disciplinario toda vez que posiblemente se vulnera uno de los deberes del servidor público enunciados en el

numeral 21 del artículo 34 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario” en el cual se menciona:

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL HALLAZGO.

En la respuesta al informe preliminar el establecimiento afirma:

“... tenemos diferencia en los traslados que se realizan a la sebra pero de forma gradual ya que por la elaboración de los estados de resultados para los días establecidos y realizar dichos traslados, estos documentos no llegan de manera oportuna a la oficina de financiera por las múltiples funciones que tienen los administradores de los proyectos productivos quienes son personal de cuerpo de custodia y vigilancia como son remisiones judiciales, de salud entre otras dentro y fuera de la ciudad”

De acuerdo a la respuesta emitida, el establecimiento confirma las diferencias entre las cifras de los giros reglamentarios realizados por el área de pagaduría y las cifras reportadas en los estados de resultados reportados por el área de contabilidad para los proyectos productivos, conforme a lo anterior el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal se confirma debido a que este no fue desvirtuado por el auditado.

PROCESO LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO –

GESTION CONTRACTUAL

Se revisaron los contratos asociados a los proyectos productivos; combustible, mantenimiento de vehículos y prestación de servicios profesionales, celebrados durante la vigencia 2018 y 2019. Procesos estos que obedecen a la modalidad de Contratación de Mínima Cuantía; Selección Abreviada (Subasta Inversa) y acuerdos marco – tienda virtual del estado colombiano.

De acuerdo a la relación contractual aportada por el área, el muestreo permitió seleccionar veinte (20) expedientes contractuales, dentro de los cuales se verificaron cada una de las etapas **PRECONTRACTUAL** (Plan Anual de Adquisiciones PAA, estudios previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP, análisis del sector, matriz de riesgo contractual, invitación pública (mínima); pliego de condiciones (subasta inversa), Verificación y evaluación de requisitos habilitantes), **CONTRACTUAL** (Carta de aceptación de la oferta (mínima), contrato, Registro Presupuestal RP, Pólizas de garantía,

acta de inicio, delegación e informes de supervisión), y **POS CONTRACTUAL** (Acta de liquidación o de archivo).

Los procesos objeto de verificación fueron los siguientes:

Cuadro 10. Relación procesos contractuales

MINIMA CUANTIA				
PROCESO	CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR TOTAL
001-2018	001-2018	adquirir suministro de gaseosa, agua, jugo, bebidas hidratantes, para el proyecto expendio del establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad de Tuluá	ASOCIACIÓN COLOMBIA AVANZADO	\$98.600.584
002-2018	002-2018	adquirir suministro de productos alimenticios para el proyecto expendio del establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad de Tuluá	LA RECETTA SOLUCIONES GASTRONÓMICAS INTEGRADAS S.A.S	\$52.949.976
003-2018	003-2018	adquirir suministro de víveres y rancho - cigarrillos y encendedores, para el proyecto expendio del establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad de Tuluá	MERCAPAVA S.A.S	\$93.218.178
007-2018	007-2018	adquirir suministro de productos alimenticios para el proyecto expendio del establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad de Tuluá	MERCAPAVA S.A.S	\$71.425.004
010-2018	010-2018	adquirir materia prima para el funcionamiento del proyecto productivo panadería del CPMS Tuluá	MERCAPAVA S.A.S	\$98.192.922
026-2018	017-2018	contratar la adquisición de elementos para la atención y rehabilitación del recluso, dotación de colchonetas sencillas para el personal privado de la libertad del instituto nacional penitenciario y carcelario- inpec-CPMS-Tuluá-valle	INDUSTRIAS PRINGS S.A.S	\$76.927.500
028-2018	020-2018	Contratación de combustible para los vehículos tipo van pertenecientes al parque automotor del CPMS Tuluá.	AUTOCENTRO LA VICTORIA LTDA	\$4.999.500
034-2018	023-2018	Contratación de combustible para los vehículos tipo van pertenecientes al parque automotor del CPMS Tuluá.	AUTOCENTRO LA VICTORIA LTDA	\$4.505.271
035-2018	025-2018	Adquirir elementos de cama (sábanas, cobijas y almohadas para la atención al recluso - programa de atención social para los internos del establecimiento penitenciario de mediana	COLINDUSTRIAS FACABA S.A.S	\$43.641.300

MINIMA CUANTIA				
PROCESO	CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR TOTAL
		seguridad y carcelario de Tuluá.		
036-2018	027-2018	Contratar la adquisición de elementos para el fortalecimiento del programa de rehabilitación al recluso, elementos de aseo personal para el personal privado de la libertad del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Tuluá.	VENTAS Y MARCAS S.A.S	\$33.000.000
039-2018	029-2018	contratar la prestación del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo y repuestos para los vehículos oficiales del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Tuluá.	AUTOCAMPE ROS	\$8.634.219
054-2018	038-2018	Contratación de combustible para los vehículos tipo van pertenecientes al parque automotor del CPMS Tuluá.	AUTOCENTRO LA VICTORIA LTDA	\$22.496.604
059-2018	041-2018	suministro de bebidas no alcohólicas para el personal privado de la libertad mediante el proyecto expendio del cpms Tuluá	ASOCIACIÓN COLOMBIA AVANZADO	\$18.793.863
002-2019	002-2019	adquirir el suministro de cigarrillos, para comercializar con el personal privado de la libertad del cpms Tuluá mediante el proyecto productivo expendio, teniendo en cuenta el rubro asignado al establecimiento por el instituto nacional penitenciario y carcelario - inpec	BETA GROUP S.A.S	\$82.811.600
003-2019	003-2019	contratar el suministro de combustible y lubricantes para la planta de energía y los vehículos de transporte de los privados de la libertad de la cárcel y penitenciaria de media seguridad de Tuluá.	AUTOCENTRO LA VICTORIA LTDA	\$26.524.000
005-2019	005-2019	adquirir suministro de materia prima para el proyecto productivo panadería de la cárcel y penitenciaria de media seguridad de Tuluá.	MERCAPAVA S.A	\$78.604.019
012-2019	009-2019	contratar el mantenimiento correctivo para los vehículos oficiales adscritos a la cárcel y penitenciaria de media seguridad de Tuluá	AUTOCAMPE ROS	\$3.940.000
	022-2019	contratar el suministro de cárnicos, pollo, embutidos, e insumos para el proyecto asadero de la cárcel y penitenciaria de media seguridad de Tuluá - cpms Tuluá	UNI-ESCOLAR PAPELERIA LTDA	\$50.366.954
selección abreviada – subasta inversa				

proceso	contrato	objeto	contratista	valor
001-2019	001-2019	contratar el suministro de bebidas no alcohólicas y productos alimenticios para la comercialización a través del expendio de la cárcel y penitenciaria de media seguridad de Tuluá cpms Tuluá	UNIÓN TEMPORAL ASOCOA – FPH GRUPO EMPRESARIAL SUGA S.A.s	\$184.617.532
acuerdos marco – tienda virtual del estado colombiano				
orden de compra	objeto		proveedor	valor
37470	contratar a través de la tienda virtual del estado colombiano, la adquisición de colchonetas sencillas y dobles para el personal privado de la libertad de la cárcel y penitenciaria de media seguridad de Tuluá		FALABELLA DE COLOMBIA S.A	\$70.024.016

Fuente: CPMS TULUÁ 2019

HALLAZGO No. 4 (RETIRADO)

INEXISTENCIA DE DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN - HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

Al verificar los documentos que reposan en las carpetas contractuales de los procesos auditados de la vigencia 2018 bajo la modalidad de mínima cuantía y el proceso 001 de 2019 bajo la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa, no se evidenció la respectiva delegación de supervisión por escrito.

De acuerdo a la situación encontrada, el establecimiento incumple lo establecido en el **numeral 12 de la Circular Interna No. 33 del 9 de julio de 2015**. Lo que denota desconocimiento de lineamientos propios de la entidad que afecta el cabal desarrollo del proceso contractual en todas sus etapas, al generar posibles confusiones o desaciertos frente a la responsabilidad de quien tendrá a cargo la supervisión de cada contrato.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

En los argumentos expuestos por el auditado mediante oficio con radicado No. 2020IE0000250 de fecha 02 de enero de 2020, se resume lo siguiente:

“Para el año 2018, debido a la manera en que se venía realizando en años anteriores, se creía que el funcionario responsable del área a la cual pertenecía el proceso a contratarse y ejecutarse, por conocimiento y manejo, era quien elaboraba los estudios previos (primer paso) y quien asumía las veces de supervisora partir de ese momento.

Para el año 2019 se recibe comunicado enviado a través de correo electrónico (fecha) de la Regional Occidente, en el cual impartieron instrucciones sobre el contenido documental que deberían de tener todos los contratos realizados hasta esa fecha, dentro de los cuales se encontraba el nombramiento de supervisor mediante oficio. (...)”

Por lo anteriormente expuesto el presente hallazgo se **RETIRA** por cuanto el auditado presenta las evidencias pertinentes que desvirtúan el contenido del mismo.

HALLAZGO No. 5

INEXISTENCIA DE LAS ACTAS DE INICIO - HALLAZGO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

Del análisis realizado a los documentos que reposan en las carpetas contractuales de los procesos auditados, se evidencia que en tres (3) de ellos 005 y 009 de 2019 en la modalidad mínima cuantía y 001-2019 selección abreviada mediante subasta inversa, no se elaboraron las actas de inicio respectivas, incumpliendo con lo establecido en **numeral 12 de la Circular Interna No. 33 del 9 de julio de 2015**, que indica: *“(...) Elaborar y firmar conjuntamente con el contratista todas las actas que demande la ejecución del contrato y enviarlas a la Subdirección de Gestión Contractual o Área según corresponda, tales como: Acta de Inicio...”* y **Numeral 8.5 Suscripción Acta de Inicio. Manual de Contratación INPEC**. Lo anterior, obedece a la falta de controles previos al inicio del contrato, toda vez que a partir de la suscripción de dicho documento, empieza a contar el tiempo de ejecución del mismo, conllevando a posibles incumplimientos de las cláusulas o condiciones estipuladas en el contrato, por parte de la entidad.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

En los argumentos expuestos por el auditado mediante oficio con radicado No. 2020IE0000250 de fecha 02 de enero de 2020, se resume lo siguiente:

“Para los contratos No. 005 y 009 el hallazgo encontrado se refiere a la inexistencia del acta de inicio, situación que obedece a que dicho documento fue enviado en original para la firma del contratista, pero no fue devuelto con oportunidad. Posterior al proceso de auditoría de la oficina de control interno, se hacen las gestiones pertinentes por parte de los supervisores de los contratos y se logra que los documentos sean entregados por los contratistas al establecimiento y archivados en las carpetas correspondientes (se anexa soporte).

Para el contrato No. 01 de 2019: corresponde a una modalidad de contrato que no se había ejecutado en el establecimiento (subasta electrónica), lo cual implicó la solicitud de apoyo a áreas de contratación de otros Establecimientos, ya que no se obtuvo respuesta a las solicitudes telefónicas a nivel central del Instituto (...)"

El auditado no desvirtúa el hallazgo y por el contrario reconoce la causa que dio origen al mismo, toda vez que manifiesta que para uno de los casos el documento no fue devuelto con oportunidad, por otra parte dicho documento no fue encontrado durante la evaluación de los expedientes contractuales, así las cosas se **CONFIRMA** en su totalidad y quedará incluido en el plan de mejoramiento con el fin de que se tomen las medidas y acciones pertinentes para atacar la causa raíz.

HALLAZGO N° 6

DEBILIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS - HALLAZGO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

CASO 1. Se evidenció a folio 42 del expediente del contrato No. 003-2019, errores en las fechas del documento de acta de inicio, teniendo en cuenta que la misma registra el 25 de enero de 2019, fecha anterior a la póliza de cumplimiento y aprobación de pólizas (31 de enero de 2018), es decir se elabora el acta de inicio sin la aprobación de póliza.

Así mismo, para el contrato No. 022-2019 se encontraron errores en las fechas del documento de acta de inicio, teniendo en cuenta que la misma registra el 05 de septiembre de 2019, fecha anterior a la póliza de cumplimiento y aprobación de pólizas (13 de septiembre de 2019), es decir se elabora el acta de inicio sin la aprobación de póliza.

Caso 2. No se encontraron los soportes de los informes parciales de supervisión que dieran cuenta de la ejecución contractual, de igual forma no se visualizan las constancias de pagos de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y pagos parafiscales, en los expedientes contractuales Nos. 001; 002; 003; 007; 010; 023; 04; 001 de 2019 proceso selección abreviada (017; 020; 025; 027; 029; 038 de 2018; 003 de 2019 solamente respecto a las constancias de pagos de aportes); 005 y 009 de 2019, evidenciando la ausencia de coordinación, vigilancia y control por parte de los supervisores.

CASO 3. No se evidenciaron las firmas del contratista en los documentos de actas de inicio para los contratos 002; 003; 007; 010; 025; 027; 041 de 2018 y en el contrato 003 de 2019 tampoco se observó la firma del supervisor; así mismo para los contratos 002; 025;

027 y 029 de 2018 no se evidenciaron los documentos del acta de liquidación las firmas correspondientes.

CASO 4. Para el contrato 001-2018 no se encontró la solicitud de adición No. 3 por parte del responsable del expendio como supervisor.

Las situaciones descritas anteriormente, transgreden el **artículo 83 de la ley 1474 de 2011** "Supervisión e interventoría contractual". **Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011** "Facultades y deberes de los supervisores y los interventores"; **Circular Interna No. 33 del 9 de julio de 2015** funciones de los Supervisores o Convenios Interadministrativos y el **numeral 10 del manual de contratación del INPEC, PA-LA-M03, Versión: 07 del 199 de julio de 2019.** Afectando el desarrollo del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del contrato, generando un posible incumplimiento del objeto del mismo, al no asegurar el correcto cumplimiento de la calidad, cantidad, costo y cronograma y demás estipulaciones consagradas en el contrato.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

En los argumentos expuestos por el auditado mediante oficio con radicado No. 2020IE0000250 de fecha 02 de enero de 2020, se resume lo siguiente:

"Caso 1. Se identifica un desfase entre las fechas del acta de inicio y la póliza de cumplimiento del contrato No. 003 de 2019, lo cual es debido a que el suministro permanente de combustible a los vehículos del establecimiento es indispensable para cumplir con el traslado de la población privada de la libertad a las diferentes diligencias de salud, judiciales y demás ordenadas por autoridad competente, a fin de evitar acciones legales y/o judiciales al Establecimiento e Instituto por causa de retrasos en los procesos administrativos y contractuales.

Caso 3. Se referencia como hallazgo la ausencia de la firma del contratista en el acta de inicio del contrato 002 de 2018 y contrato 003 de 2019, así mismo la falta de la firma del contratista en el acta de liquidación del contrato 002 de 2018, lo anterior debido a que no fueron devueltos con oportunidad por parte de los respectivos contratistas. (...)

Caso 4. El hallazgo corresponde a la ausencia de la solicitud de adición No. 3 al contrato No. 001 de 2018 por parte del responsable del Expendio. Esta observación se debió a que no se contaba con este documento en el expediente contractual al momento de la auditoría, ya que este se encontraba en archivos digitales del expendio (...)"

El auditado no desvirtúa el hallazgo y por el contrario reconoce la causa que dio origen al mismo, toda vez que manifiesta que para uno de los casos el documento no fue devuelto con oportunidad, por otra parte dicho documento no fue encontrado durante la evaluación de los expedientes contractuales, así las cosas se **CONFIRMA** en su totalidad y quedará incluido en el plan de mejoramiento con el fin de que se tomen las medidas y acciones pertinentes para atacar la causa raíz.

HALLAZGO No 07

MODIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN. - HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Se evidencia que los procesos celebrados bajo la modalidad de mínima cuantía Nos. 001; 003 y 010 de 2018 fueron adicionados en valores superiores a lo establecido por la norma que regula la materia, teniendo en cuenta lo siguiente:

CASO 1. Para el proceso No. **001-2018**, cuyo objeto es “ADQUIRIR SUMINISTRO DE GASEOSA, AGUA, JUGO, BEBIDAS HIDRATANTES, PARA EL PROYECTO EXPENDIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE TULUÁ.” mediante comunicación de aceptación de la oferta se adjudicó a la empresa ASOCIACIÓN COLOMBIA AVANZADO” por valor de \$ 65.733.723, posteriormente, se solicitan tres adiciones del contrato por valores de \$4.66.277 (primer solicitud del 03 de mayo de 2018); \$23.915.558 (segunda solicitud del 11 de julio de 2018) y \$4.685.026 (tercer solicitud del 24 de agosto de 2018). De la sumatoria del valor inicial del contrato y las adiciones, se obtiene un valor total de **\$98.600.524**, el cual supera la cuantía permitida para la presente modalidad de contratación, correspondiente a la suma de \$78.124.200 valor autorizado para la entidad en la vigencia 2018.

CASO 2. Para el proceso No. **003-2018**, cuyo objeto es “ADQUIRIR SUMINISTRO DE VIVERES Y RANCHO - CIGARRILLOS Y ENCENDEDORES, PARA EL PROYECTO EXPENDIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE TULUÁ.” mediante comunicación de aceptación de la oferta se adjudicó a la empresa MERCAPAVA S.A.S” por valor de \$ 66.994.559, posteriormente, se solicitan dos adiciones del contrato por valores de \$3.005.441 (primer solicitud del 07 de mayo de 2018); \$23.218.178 (segunda solicitud del 06 de julio de 2018). De la sumatoria del valor inicial del contrato y las adiciones, se obtiene un valor total de **\$93.218.178**, el cual supera la cuantía permitida para la presente modalidad de contratación, correspondiente a la suma de \$78.124.200 valor autorizado para la entidad en la vigencia 2018.

CASO 3. Para el proceso No. **010-2018**, cuyo objeto es “ADQUIRIR MATERIA PRIMA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO PRODUCTIVO PANADERIA DEL CPMS TULUÁ.” mediante comunicación de aceptación de la oferta se adjudicó a la empresa MERCAPAVA S.A.S” por valor de \$ 61.178.420, posteriormente, se solicitan dos adiciones del contrato por valores de \$4.283.528 (primer solicitud del 03 de mayo de 2018); \$16.365.487 (segunda solicitud del 27 de agosto de 2018). De la sumatoria del valor inicial del contrato y las adiciones, se obtiene un valor total de **\$98.192.922**, el cual

supera la cuantía permitida para la presente modalidad de contratación, correspondiente a la suma de \$78.124.200 valor autorizado para la entidad en la vigencia 2018.

De lo anterior se infiere que el establecimiento modificó la modalidad de contratación contraviniendo lo establecido en el **numeral 08 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**, el cual de manera clara establece "... 8. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto. ...". En este mismo sentido el manual de contratación del INPEC, **PA-LA-M03, Versión: 05 del 13 de julio de 2017**, define en el **literal (b), numeral 8.6 Modificación del contrato "... b. Adición. Es un incremento del valor pactado inicialmente. La suma a adicionar no excederá el 50% del valor inicialmente pactado expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes y tampoco hará exceder el tope límite de la modalidad de proceso de selección bajo la cual se adjudicó, toda vez que se estaría modificando la modalidad de contratación"**.

Se concluye que el establecimiento presuntamente actuó en contravía a criterios legales y lineamientos institucionales, posiblemente causados por debilidades en la planeación contractual. Conllevando a un presunto contrato sin cumplimiento de requisitos legales y nulidad absoluta del contrato.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

En los argumentos expuestos por el auditado mediante oficio con radicado No. 2020IE0000250 de fecha 02 de enero de 2020, se resume lo siguiente:

"La Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" establece en su artículo 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. En su parágrafo "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

Así las cosas, esta entidad no ha contravenido lo establecido en el artículo anterior, teniendo en cuenta que la suma de las adiciones no supera el 50% del valor inicial del contrato para ninguno de los tres casos."

El auditado no desvirtúa el hallazgo, toda vez que en su defensa cita un criterio legal que no tiene relación con el contenido mismo del hallazgo, teniendo en cuenta que la transgresión de la norma hace referencia al numeral 08 del 24 de la Ley 80 de 1993, en lo relacionado con la prohibición de exceder el tope límite de la modalidad del proceso de selección bajo la cual se adjudicó y no del artículo 40, como lo señala el auditado. Así las cosas se **CONFIRMA** en su totalidad y quedará incluido en el plan de mejoramiento con el fin de que se tomen las medidas y acciones pertinentes para atacar la causa raíz.

HALLAZGO N° 8

INCUMPLIMIENTO EN LA ELABORACIÓN DEL ANALISIS DEL SECTOR - HALLAZGO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Para el procesos bajo la modalidad de Selección abreviada mediante subasta inversa Nos. 001-2019, cuyo objeto es: ***“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DEL EXPENDIO DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TULUÁ CPMS TULUÁ”***, el establecimiento no elaboró el documento del análisis del sector dentro de la etapa de planeación, correspondiente al análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis del riesgo, incumpliendo lo establecido en el ***numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” del principio de Economía; Artículo 15. Deber de análisis de las Entidades Estatales Capítulo VI Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades estatales del Decreto 1510 de 2013 “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”; artículo 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. Subsección 6 Análisis del Sector Económico y de los Oferentes por parte de las Entidades Estatales del Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”; “Guía para la elaboración de estudios de sector” de Colombia Compra Eficiente; numeral 4.3 El análisis del Sector del Manual de Contratación del INPEC, PA-LA-M03, Versión: 07 del 19 de julio de 2019; información que debe estar consignada en el Formato PA-LA-M03-F02 V01 Análisis del Sector en Procesos de selección*** . Lo anterior, obedece a la falta de controles desde la planeación, por desconocimiento de los preceptos legales en materia contractual y lineamientos internos que conducen a la aplicación de procedimientos para la correcta ejecución de procesos contractuales, lo que posiblemente se configuraría en una nulidad absoluta del contrato por omisión del deber de planeación.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

En los argumentos expuestos por el auditado mediante oficio con radicado No. 2020IE0000250 de fecha 02 de enero de 2020, se resume lo siguiente:

“Para el año 2019 al CPMSC Tuluá debido al presupuesto asignado por la Dirección General del INPEC para el rubro de productos alimenticios, bebidas, tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero, no era posible realizar contratos de mínima cuantía como se ha realizado los últimos años, por consiguiente y en aras de no realizar fraccionamiento de contrato y poder ejecutar el presupuesto acorde a los preceptos estipulados en la norma se tomó la decisión de realizar

contrato de subasta abreviada (subasta electrónica), el cual nunca antes se había realizado en el establecimiento . Por lo tanto y ante la falta de capacitación del empleador (INPEC) me vi en la necesidad de buscar soporte en compañeros de otros establecimientos, es de anotar que el contrato se apegó a los principios establecidos para la contratación pública, con la selección objetiva de un contratista mediante procedimientos y etapas necesarias alcanzando una mayor eficiencia en el objeto del contrato maximizando la cantidad de recursos económicos asignados para dicho contrato."

De acuerdo a lo anterior, el auditado no desvirtúa el hallazgo con argumentos sino con justificaciones que no atacan la causa raíz del hallazgo. Así las cosas se **CONFIRMA** en su totalidad y quedará incluido en el plan de mejoramiento con el fin de que se tomen las medidas y acciones pertinentes.

HALLAZGO No. 9

INCORRECTA EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR EN PROCESO CONTRACTUAL – HALLAZGO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

CASO 1. Se evidencia una indebida evaluación jurídica y técnica en la verificación de requisitos habilitantes por parte del comité evaluador, teniendo en cuenta que para el proceso **(030-2019 – Contrato 022)** y **(028-2018 – Contrato 020)** en relación con el certificado de existencia y representación legal, se identificó que para el primer proceso el proponente aporta tal documento con fecha de expedición del 09-07-2019 y para el segundo proceso el 16-03-2018 y el comité evaluador lo avala y da por cumplido como requisito habilitante, desconociendo lo señalado en el numeral 7.1.2 de las mismas invitaciones, teniendo en cuenta que dicha acreditación debió presentarse en un certificado expedido por la Cámara de Comercio dentro del mes anterior al cierre del proceso, el cual fue el 28 de agosto de 2019 para el primer proceso y el 24 de abril de 2018 para el segundo proceso mencionado, razón por la cual dicho certificado, se encontraba vencido aproximadamente en 20 días (proceso 030) y de 8 días (proceso 028), para efectos de cumplimiento como uno de los requisitos habilitantes exigidos en el mencionado proceso contractual.

De acuerdo a lo anterior, se puede establecer que no se realizó una debida y objetiva evaluación por parte del comité, pues no se cumplieron con las condiciones ni los requisitos mínimos exigidos para obtener la adjudicación en los procesos contractuales, incumpliendo lo establecido en el **Numeral 7. Requisitos habilitantes 7.2 de capacidad técnica de la Invitación Pública del proceso 022 de 2018; Numeral 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía; Numeral 6 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la Contratación de mínima cuantía del Decreto 1082 de 2015 y Numeral 6.4.2 Desarrollo de la Selección de Mínima Cuantía del Manual Contratación del INPEC.** Lo que permite inferir que no se realizan los debidos controles por parte de la dependencia para la respectiva evaluación de las ofertas

presentadas en los procesos contractuales, afectando los principios que rigen la contratación estatal de conformidad con la Ley 80 de 1993,. Conllevando presuntamente a configurarse una nulidad absoluta del contrato.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

En los argumentos expuestos por el auditado mediante oficio con radicado No. 2020IE0000250 de fecha 02 de enero de 2020, se resume lo siguiente:

"Para los contratos mencionados dentro del presente hallazgo son procesos realizados dentro de la modalidad de mínima cuantía donde el precio es el factor de selección para adjudicar el contrato. Así las cosas, el hallazgo encontrado es de forma y no de fondo ya que teniendo en cuenta un enfoque objetivo los contratistas ofertaban un precio, una calidad, una experiencia y cumplimiento en antiguos contratos que analizados en una forma objetiva les permitía adjudicar el contrato y aunque el certificado de cámara y comercio para ambos procesos sobrepasaban el tiempo establecido en la invitación pública éstos se encontraban vigentes."

De acuerdo a lo anterior, el auditado no desvirtúa el hallazgo con argumentos sino con justificaciones que no atacan la causa raíz del hallazgo, toda vez que con su actuar transgrede no solo el contenido de las invitaciones públicas, sino también el manual de funciones y el Decreto 1082 de 2015 en relación con los requisitos habilitantes y el proceso de la contratación de mínima cuantía. Así las cosas se **CONFIRMA** en su totalidad y quedará incluido en el plan de mejoramiento con el fin de que se tomen las medidas y acciones pertinentes.

HALLAZGO No. 10

CONTRATOS SIN LA EXPEDICIÓN DE REGISTROS PRESUPUESTALES - HALLAZGO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Verificados los expedientes contractuales de la muestra, no se evidencia la elaboración de RPC (Registros Presupuestales de los Compromisos) por el monto total del contrato sino por el valor de las facturas de acuerdo a la forma de pago, incumpliendo lo establecido en el **Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.3.23. Del presupuesto; los numerales 6, 13 y 14 del artículo 25 y el inciso 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.**

Lo anterior desconoce que los mismos obedecen a las afectaciones definitivas de las partidas presupuestales destinadas para la contratación de determinado bien o servicio de acuerdo a la necesidad del establecimiento y que la expedición del registro presupuestal del compromiso es un requisito necesario para la ejecución del contrato; lo que permite inferir que el establecimiento presuntamente actuó en contravía a criterios legales y

lineamientos institucionales, posiblemente causados por debilidad en la capacidad de conocimiento o experticia del funcionario a cargo del proceso, afectando los principios de planeación y legalidad que rigen la contratación estatal de conformidad con la Ley 80 de 1993; conllevando a una presunta responsabilidad patrimonial, por posible desviación de recursos para financiar un compromiso ajeno y con fines diferentes al de la adquisición de bienes o servicios que se contrata.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

En los argumentos expuestos por el auditado mediante oficio con radicado No. 2020IE0000250 de fecha 02 de enero de 2020, se resume lo siguiente:

“Debido a la falta de capacitación por parte del empleador se venía expidiendo registros presupuestales de acuerdo a facturas entregadas al área de presupuesto, aclarando que jamás se desviaron recursos de los cuales existen los respectivos soportes.

Una vez identificamos que el procedimiento no era el adecuado se procedió a expedir los registros presupuestales de acuerdo al valor del contrato los cuales existen evidencia y soportes que confirman lo anterior.”

De acuerdo a lo anterior, el auditado no desvirtúa el hallazgo con argumentos sino con justificaciones que no atacan la causa raíz que dio origen al hallazgo. Así las cosas se **CONFIRMA** en su totalidad y quedará incluido en el plan de mejoramiento con el fin de que se tomen las medidas y acciones pertinentes.

OBSERVACION No. 01

FALTA DE PROFESIONAL EN EL ÁREA CONTRACTUAL (Subdirección de Talento Humano – Sede Central)

El área de Gestión Contractual del establecimiento no cuenta con personal idóneo, a falta de conocimientos necesarios y la competencia, siendo necesario el apoyo de un profesional en el área (abogado) que permita asesorar y gestionar los procesos contractuales en todas sus etapas, a fin de evitar la comisión de errores o situaciones adversas que afecten el cabal desarrollo de los procesos al interior del establecimiento Carcelario y Penitenciario.

Sin embargo, es preciso aclarar que en repetidas ocasiones el director del establecimiento ha solicitado de manera formal y cumpliendo con los conductos regulares de la Institución el apoyo de personal idóneo para cubrir administrativamente el área mencionada, sin obtener respuesta alguna a su petición.

Por lo anterior esta observación será remitida al área de talento humano de la sede central o a quien corresponda, con el propósito de que se tomen las medidas pertinentes de conformidad con las solicitudes.

ALMACÉN Y BIENES MUEBLES.

OBSERVACIÓN No 02

DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES DE LOS ELEMENTOS DEVOLUTIVOS ASIGNADOS AL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE TULUÁ.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN.

Revisada detalladamente la toma física realizada en el establecimiento, se evidenció que los responsables de las áreas se encuentran como responsables de todos los elementos devolutivos que se encuentran en las mismas lo cual podría generar un incumplimiento a lo normado en el Numeral 4 Traslado de bienes entre funcionarios del Manual de Manejo de Bienes Código PA-LA-M02_V02 Numeral en el cual indica:

“ ... Este formato (Traslado de Elementos) deberá ser diligenciado sin excepción cuando el funcionario es trasladado a otra dependencia ya que él no podrá llevarse los elementos asignados deberán ser puestos en funcionamiento al funcionario que lo va a remplazar...”

Lo anterior dará un control efectivo sobre los bienes devolutivos o bienes muebles del establecimiento, lo cual mitigará el riesgo de la pérdida de los elementos.

OBSERVACIÓN No 03

UBICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEVOLUTIVOS ASIGNADOS AL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE TULUÁ.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN.

Al realizar la revisión de la toma física realizada en el establecimiento, se observó la ubicación de elementos devolutivos en dependencias en las cuales NO se encuentran los responsables de los mismos, lo cual podría generar una falta de control efectivo sobre los bienes asignados a cada funcionario de igual manera un riesgo de pérdida o deterioro de los elementos sin control del responsable de los mismos.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO A LA OBSERVACION DOS Y TRES

En los argumentos expuestos por el auditado, se resume lo siguiente:

“... a fin de corregir la inconsistencia se realizará paulatinamente el cambio de responsable de los elementos devolutivos a nombre de cada funcionario...”

Dado que se determinó como observación esta no será incluida en el plan de mejoramiento a suscribir por parte del establecimiento, por no configurarse como hallazgo, sin embargo la acción planteada por el establecimiento es acertada y se sugiere continuar trabajando sobre la debilidad identificada en la auditoria con el fin de plantear acciones de mejora que permita el total control de los bienes a cargo de los funcionarios y el almacén.

PARQUE AUTOMOTOR

HALLAZGO No 11

AUSENCIA DEL USO DE LAS PLANILLA CONTROL DE TRANSPORTE DIARIO O.P. 22-90-04 V02 – HALLAZGO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Solicitadas las planillas control de transporte diario O.P. 22-90-04 V02 al responsable del área de transportes, se evidencia la ausencia de las mismas; lo cual, incumple con los lineamientos dados para el uso y control del parque automotor en la Directiva Permanente 000021 de 03 de diciembre de 2013 en el Numeral 4 Literal D, y en el procedimiento Mantenimiento y control de Automotores Código PA-22-016-02.

Lo anterior, podría generar un uso indebido del parque automotor, conllevando a afectaciones del patrimonio de la institución.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

En los argumentos expuestos por el auditado mediante oficio con radicado No. 2020IE0000250 de fecha 02 de enero de 2020, se resume lo siguiente:

“... no se estaba llevando el control de dichas planillas toda vez que no se tenía bien claro el procedimiento reglamentado y estructurado por el INPEC, también es de aclarar que el momento de asumir funciones de jefe de transportes, no tuve capacitación específica relacionada”...

El auditado no desvirtúa el hallazgo, puesto que lo planteado son acciones correctivas o acciones de mejora, acciones las cuales deberán ser plasmadas en el plan de

mejoramiento para que se efectuó un control continuo. Conforme a lo anterior, se confirma el hallazgo administrativo.

OBSERVACIÓN No 4

ARCHIVO DE DOCUMENTOS REFERENTES AL CONTROL DEL CONSUMO DE COMBUSTIBLES.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN.

Solicitados los soportes del consumo de combustibles, se pudo evidenciar que los mismos no se encuentran archivados de una manera correcta, puesto que no se organizan de manera cronológica ni en una carpeta debidamente legajados y marcados.

Lo cual podría conllevar a un incumplimiento del manual de gestión documental y un riesgo de pérdida de los comprobantes del consumo de combustible (Tanqueo).

HALLAZGO No 12

FACTURAS DE VENTA SIN FIRMA O HUELLA DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD – HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Al realizar el acompañamiento de la venta y recorrido de entrega de productos in situ, se logró evidenciar, que la entrega de los productos solo la realizan los PPL¹ que redimen en el proyecto productivo expendido, los cuales NO exigen que los PPL que reciben los productos firmen o coloquen la huella en los comprobantes de entrega.

Lo anterior incumple con lo normado en el numeral 4 del procedimiento PA-24-039-01 de 2005 Expendido efectuar venta diaria de la mercancía en el expendido y en los puntos de venta entre otros indica;

“...el encargado de la venta expedirá factura de venta manual o mediante máquina registradora según el caso al interno que realiza la compra, así mismo el interno en conformidad a la compra realizada deberá firmar y en su defecto de no saber firmar colocará la huella de su dedo índice derecho en la columna detalle o en la copia de la factura expedida...”

Esta práctica genera un riesgo ya que los PPL podría argumentar al salir en libertad, que nunca realizaron consumos y que en su cuenta estaría los dineros consignados, esta situación no podría ser controvertida al no tener los soportes firmados o con huella, para demostrar que los internos si realizaron dichos consumos.

¹ PPL: Población privada de la libertad

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

En los argumentos expuestos por el auditado mediante oficio con radicado No. 2020IE0000250 de fecha 02 de enero de 2020, se resume lo siguiente:

“... según lo evidenciado por la auditoria, dicha situación ocurría en las instalaciones del área nueva del establecimiento, toda vez que su estructura dificulta la entrega de manera personal a los PPL de los diferentes pabellones, adicionalmente si se tiene en cuenta que el responsable de dicha distribución no dispone del tiempo completo de la jornada, ya que debe cumplir otras funciones de la naturaleza del cargo (dragoneante) tales como remisiones, relevos en puesto de control, apoyo en operativos...”

De acuerdo a lo anterior, el auditado presenta justificaciones de la situación actual para el incumplimiento del procedimiento las cuales no desvirtúan el hallazgo, así las cosas este se **CONFIRMA** en su totalidad y deberá quedar incluido en el plan de mejoramiento con el fin de tomar medidas y acciones pertinentes.

PROCESO DE GESTION FINANCIERA

HALLAZGO No 13

INCUMPLIMIENTO EN LA DEPURACIÓN Y REGISTRO DE LAS PARTIDAS CONCILIATORIAS DEL EFECTIVO – HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

De acuerdo a la revisión de los documentos aportados en lo correspondiente a la cuenta del efectivo como reportes saldos y movimientos (SIIF Nación), libros de bancos en físico, extractos y conciliaciones bancarias se obtuvo lo siguiente:

Las cuentas bancarias del Establecimiento son:

Cuadro 11. Cuentas bancarias

Banco	Número de la cuenta	Nombre de la cuenta
Banco Popular	No.600060958	Gastos Generales
Banco BBVA	No.910158625	Servicios Personales
Banco Popular	No.600022099	Proyectos Productivos
Banco Popular	No.600060586	Caja Especial
Banco Popular	No.600021067	Expendio

Banco	Número de la cuenta	Nombre de la cuenta
Banco Popular	No.600021992	Matriz Internos

Fuente: Área Financiera y Administrativa CPMS TULUÁ 2019

Cuadro 12: Saldos Bancos SIIF Nación vs Libros Manuales

MES	CUENTA		SALDO EN LIBROS SEGÚN:		
			REPORTE SALDOS MOVIMIENTOS (SIIF Nación)	Y CONCILIACION BANCARIA (Libro Manual)	DIFERENCIA
Diciembre 31 2018	600060958	Gastos Generales	139.354.346,00	-	139.354.346,00
	910158625	Servicios Personales	(63.428.614,50)	-	(63.428.614,50)
	600022099	Proyectos Productivos	(21.418.629,55)	-	(21.418.629,55)
	600060586	Caja Especial	(86.332.120,43)	2.541.178,00	(88.873.298,43)
	600021067	Expendio	(504.012.644,53)	20.128,42	(504.032.772,95)
	600021992	Matriz Internos	226.480.467,14	172.982.302,13	53.498.165,01
		Valor Efectivo	(309.357.195,87)	175.543.608,55	(484.900.804,42)

Fuente: Reporte SIIF Nación- Conciliaciones Bancarias/ libro bancos manuales CPMS TULUÁ

Cuadro 13: Diferencias saldos conciliaciones bancarias

BANCOS	CUENTA		DIFERENCIA SALDO EXTRACTO BANCARIO VS LIBRO AUXILIAR	DIFERENCIA IDENTIFICADA	DIFERENCIA POR IDENTIFICAR
Junio 30 de 2019	600060958	Gastos Generales	139.354.346,00	-	139.354.346,00
	910158625	Servicios Personales	(63.428.614,50)	-	(63.428.614,50)
	600022099	Proyectos Productivos	(21.418.629,55)	-	(21.418.629,55)
	600060586	Caja Especial	103.145.058,43	62.125,00	103.082.933,43
	600021067	Expendio	(500.324.978,95)	642.582,00	(500.967.560,95)
	600021992	Matriz Internos	(93.059.000,80)	-	(93.059.000,80)
		Valor efectivo	(435.731.819,37)	704.707,00	(436.436.526,37)

Fuente: Reporte SIIF Nación- Conciliaciones Bancarias / Área Financiera CPMS TULUÁ

Analizados los cuadros anteriores y el trabajo en campo se evidenció que:

- En el cuadro 1, la cuenta del efectivo se encuentra con saldo de naturaleza contraria desde años anteriores.
- La cuenta No 600022099 Proyectos Productivos se encuentra cancelada en bancos, sin embargo esta cuenta con saldo en el libro auxiliar de SIIF Nación, este saldo se encuentra pendiente de conciliación.
- Las diferencias que arrojan las conciliaciones bancarias a 30 de junio de 2019, no han sido identificadas en su totalidad, no se observa un trabajo de depuración para lograr identificarlas plenamente: documento origen, fecha, valor, concepto,
- No se utiliza el libro auxiliar de bancos que arroja el sistema SIIF Nación, para la elaboración de la conciliación bancaria.
- Existen conciliaciones bancarias sin extracto bancario soporte.
- Las conciliaciones bancarias no se realizan bajo el procedimiento PA-GF-P09 V01 ni se utiliza el formato PA-GF-P07-F01 V1 establecidos

Esta situación refleja un control interno contable deficiente por parte de los responsables de dicha área, dado que la información hacia los estados financieros carece de razonabilidad, lo anterior obedece a fallas de coordinación entre las áreas relacionadas, desconocimiento de la normatividad y actualización del proceso situación que deriva en ausencia de herramientas para la toma de decisiones y la probabilidad de materialización de riesgos de corrupción y gestión.

Este hallazgo tiene un presunto alcance disciplinario toda vez que posiblemente se vulnera uno de los deberes del servidor público enunciados en el **numeral 33 del artículo 34 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario”** en el cual se menciona:

33. Adoptar el Sistema de Contabilidad Pública y el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, así como los demás sistemas de información a que se encuentre obligada la administración pública, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto.
(Subrayado nuestro)

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

Según respuesta emitida por el auditado en oficio No.2020IE0000250 del 2 de enero de 2020, en el cual menciona lo siguiente:

“El incumplimiento en la depuración y registro de las partidas del efectivo-cuenta de bancos y cuentas deudoras, correspondientemente, se informa que hacen referencia a procesos que deben realizarse a dichas cuentas contables desde el año 2012. Esta, aunque siendo una

labor que demanda gran tiempo y dedicación exclusiva para su correcta realización, ya se inició el proceso de la búsqueda física de los extractos bancarios de los cuales ya se tienen copias de los encontrados y siendo este proceso con muchos movimientos aún no se ha realizado ningún comprobante en el SIIF Nación debido a las prioridades de otros procesos diarios como la realización de cuentas por pagar, obligaciones, acreedores, viáticos, comprobantes contables manuales como depreciaciones, reclasificaciones, estados de costos de los proyectos productivos y los traslados de costos. Se plantea como actividad de mejora dar inicio de dichas depuraciones. Como avance se tienen ya copias de algunos extractos bancarios”

Con lo anterior el auditado no desvirtúa el hallazgo, lo cual refleja su aceptación, por lo cual deberá elaborarse plan de mejoramiento, con cronograma de actividades, fechas, metas a alcanzar con responsables a cargo. Por lo cual se confirma el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

HALLAZGO No 14

INTERESES DE MORA FACTURADOS EN LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO– HALLAZGO ADMINISTRATIVO CPMS TULUÁ, DIRECCION REGIONAL OCCIDENTE.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

En la verificación de la facturación correspondiente a los servicios públicos del periodo enero- diciembre 2018 y enero – junio 2019, se observaron cobros por intereses de mora (por vencimiento en la fecha límite de pago) en los servicios públicos de CPMS Tuluá, por concepto de Acueducto, Alcantarillado y energía los cuales ascienden a un valor de \$59.941.261,38 pesos, detallados así:

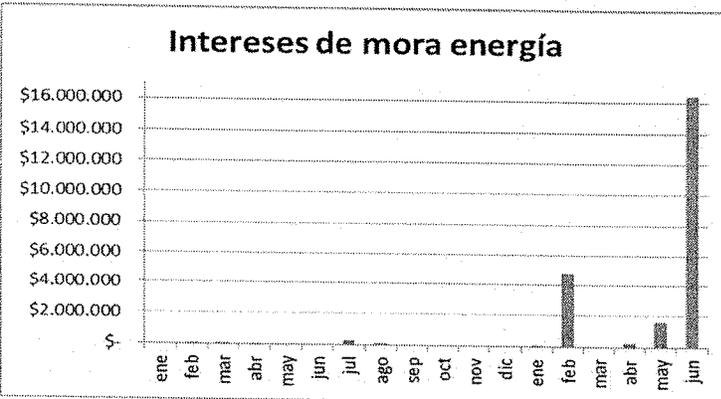
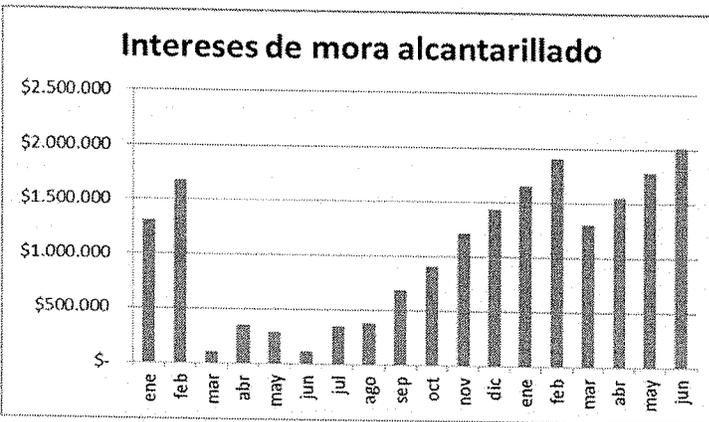
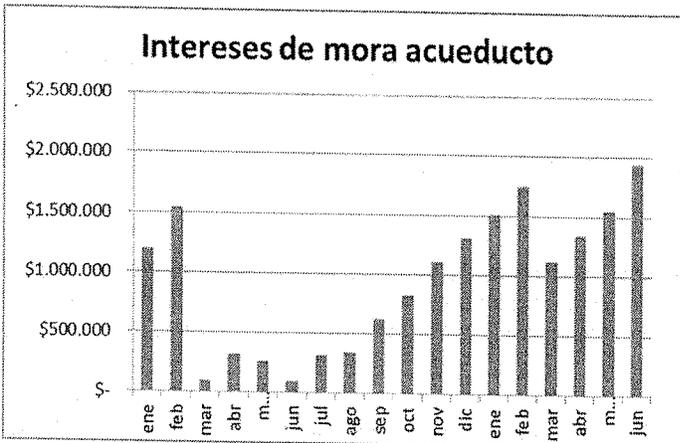
Cuadro 13. Intereses de mora en servicios públicos – CPMS Tuluá 2018 - 2019

Servicio Publico	Intereses de mora facturados ene 2018 a jun 2019	Distribución %
Acueducto	\$ 17.289.815.74	28.84 %
Alcantarillado	\$ 19.028.314.85	31.74 %
Energía	\$ 23.623.130.79	28.84%
TOTAL	\$ 59.941.261.38	100%

Fuente: Archivo área financiera CPMS Tuluá

Durante el periodo verificado se presentó un comportamiento ascendente en la facturación de intereses de mora en los servicios públicos referenciados, tal y como se observa en las siguientes graficas:

Imagen 1. Intereses de mora servicios públicos – CPMS Tuluá 2018 - 2019



Fuente: Facturación servicios públicos CPMS Tuluá 2018 – 2019

Lo anterior denota Incumplimiento de los lineamientos de austeridad y buen manejo de los recursos del estado y lo enunciado en las Directivas Presidenciales 02 de 2015 y 09 de 2018 "buenas prácticas para el ahorro de energía y agua"

Directiva Presidencial 02 de 2015 "Se deben establecer metas cuantificables y verificables de ahorro de energía eléctrica y agua, y deberán realizarse evaluaciones mensuales de su cumplimiento" (subrayado nuestro).

Directiva Presidencial 09 de 2018 "*Fomentar una cultura de ahorro de agua y energía, en cada entidad, a través del establecimiento de programas pedagógico". (subrayado nuestro)*

Así mismo se incumplen los lineamientos dados en la circular Interna No 34 de 2016 relacionada con el pago de servicios públicos en su literal b

"b) es responsabilidad de cada dirección regional pagar los servicios públicos de los establecimientos carcelarios de su jurisdicción (...) por tal motivo, deberán realizar el proceso presupuestal y financiero correspondiente, solicitar oportunamente la asignación del cupo PAC para garantizar el pago"

Por lo anterior se está generando el cobro de intereses sobre los mismos configurándose en un presunto detrimento patrimonial para el estado, tal y como se enuncia en el artículo 6 de la ley 610 de 2000 que menciona:

(...)

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Igualmente, se presume un incumplimiento a los deberes enunciados en los numerales 2 y 3 de la ley 734 "**Código Único Disciplinario**" que enuncia:

(...)

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

(...)

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En respuesta al presente hallazgo el auditado menciona lo siguiente en Oficio No.2020IE0000250 del 2 de enero de 2020:

“Con respecto a los intereses de mora por servicios públicos, según directrices circular Nro. 000034 de diciembre 27 de 2016 y resolución Nro. 000376 de 17 de febrero del 2017, mediante la cual se ordena que los pagos de los servicios públicos de los establecimientos serán efectuados por las respectivas Direcciones Regionales, por lo tanto, es competencia del nivel Regional esta actividad.”

Si bien es cierto que la responsabilidad del pago de los servicios públicos, es responsabilidad de las Direcciones regionales, no se puede desconocer que es el establecimiento el generador del gasto en mención, que tiene la obligación normativa de realizar gestiones y actividades de control y seguimiento al consumo de servicios públicos, específicamente de agua y energía como se describió en el presente hallazgo. Luego es obligación del ERON contribuir de manera activa con resultados positivos y graduales que contribuyan en la reducción de los recursos que se deben destinar para el pago de servicios públicos.

La Dirección Regional Occidente deberá gestionar los recursos y coordinar con el área de Gestión corporativa sede central el pago de los servicios públicos para el establecimiento de Tuluá y sus intereses de mora.

Por lo anterior y analizada la respuesta, se concluye que no hay argumentos que permitan modificar el alcance y responsables del presente hallazgo, por lo tanto, se confirma el presente hallazgo administrativo.

HALLAZGO No 15

INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N° 04443 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 DECOMISOS. - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Verificada la documentación relacionada con los decomisos de efectivo a los PPL, se observa que el establecimiento incumple con el plazo para realizar la consignación del dinero dentro del tiempo establecido como se evidencia a continuación:

Se realizó decomiso al PPL Mauricio Castillo Cortez el día 31 de agosto del 2018, por valor de siete mil pesos mcte.(\$7.000), se efectuó comprobante de ingreso a caja el día 7 de noviembre de 2018 bajo el número 3168 y se consignó al banco BBVA cuenta No. 0013-0309-01-0100017614 el día 14 de diciembre de 2018.

Con base en el caso anterior, es evidente que la consignación se realizó 105 días después de la incautación, por lo que el establecimiento no da cumplimiento a los plazos de consignación de acuerdo al artículo No 1 de la Resolución 004443 del 20 de noviembre de 2014.

ARTICULO PRIMERO. *El dinero incautado en operativos de seguridad realizados en los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC, deberán consignarse en la cuenta corriente n° 309-017614 del BBVA, por parte del pagador del respectivo centro y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la incautación.*

La demora en la consignación se presenta debido al desconocimiento de la normatividad y falta de diligencia para el tratamiento de los decomisos con la consecuencia de generar un riesgo de gestión y configurarse más adelante, si no es corregido en un posible riesgo de corrupción.

El presente hallazgo constituye un presunto alcance disciplinario debido a un posible incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 2 del artículo 34 de la ley 734 de 2002 "Código disciplinario" en el cual se menciona:

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (Subrayado nuestro)

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En oficio GESDOC No.2020IE0000250 del 2 de enero de 2020, el auditado da respuesta al informe preliminar así:

"La inconsistencia se debe a que no se consignó los dineros decomisados por falta de elemento humano para realizar el giro inmediatamente y la multiplicidad de tareas a cumplir, teniendo en cuenta que para la consignación de estos dineros, el funcionario debe desplazarse hasta las entidades bancarias generando un desgaste de tiempo significativo. Sin embargo, la consignación se realizó posterior subsanando la falla. Adicionalmente se ha adquirido el compromiso de tener en adelante todo el cuidado requerido ante este trámite en caso de decomiso, para lo cual se contará con apoyo de la administración del Establecimiento Por lo tanto, con el fin de realizar corrección pertinente, se realizará la devolución de los elementos que no se encuentran en la dependencia."

Con lo anterior, se ratifica en el incumplimiento presentado, enunciando acciones para subsanar el hallazgo, luego este se confirma, debiéndose atender el cumplimiento de la normatividad sea cual fuere el caso y la situación.

HALLAZGO No 16

INCUMPLIMIENTO EN LA DEPURACION DE LAS CUENTAS CONTABLES- HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

A continuación, se ilustra el estado de las cuentas de balance según el reporte de saldos y movimientos aportado por EPMCS Tuluá con corte al 30 de junio de 2019:

Imagen 1 Reportes saldos y movimientos a 30 de junio de 2019

CONSULTA DE SALDOS Y MOVIMIENTOS POR PCI DE ENERO 01 2019 A JUNIO 30 DE 2019

Codigo	Descripcion	Saldo Inicial	Movimientos Debito	Movimientos Credito	Saldo Final
1	ACTIVOS	5,693,157,740.98	1,389,484,902.65	1,276,189,916.99	5,806,452,726.64
1.1	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	309,357,195.87	768,234,101.65	660,668,319.00	- 201,791,413.22
1.3	CUENTAS POR COBRAR	1,546,977,635.47	272,121,758.00	272,121,758.00	1,546,977,635.47
1.5	INVENTARIOS	4,350,147,895.00	238,566,006.00	248,474,263.00	4,340,239,638.00
1.6	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	96,644,746.54	-	44,419,709.99	52,225,036.55
1.9	OTROS ACTIVOS	8,744,659.84	110,563,037.00	50,505,867.00	68,801,829.84
2	PASIVOS	484,416,239.17	1,441,725,983.46	1,453,534,050.93	496,224,306.64
2.4	CUENTAS POR PAGAR	482,828,350.93	1,441,725,983.46	1,453,534,050.93	494,636,418.40
2.5	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	15,971,207.70	-	-	15,971,207.70
3	PATRIMONIO	5,445,011,882.72	163,076,783.44	163,275,350.44	5,445,210,449.72
3.1	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	5,445,011,882.72	163,076,783.44	163,275,350.44	5,445,210,449.72

Fuente: SIIF Nación II - EPMSC Tuluá

Como se puede observar, las cuentas contables tienen saldos acumulados de vigencias anteriores, inclusive, en algunos casos con saldos de naturaleza contraria como es el caso de la cuenta de efectivo.

Esta situación refleja un incumplimiento del procedimiento **PA-GFP-014 Depuración de Cuentas Contables**, debido a la falta de seguimiento y control sobre las cuentas contables, de manera que el establecimiento presenta una información financiera no confiable y carente de razonabilidad.

Asimismo, se enuncia un presunto alcance disciplinario en el entendido que a criterio del auditor hay un incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 33 del artículo 34 de la ley 734 de 2002 "Código Disciplinario" en el cual se menciona:

33. Adoptar el Sistema de Contabilidad Pública y el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, así como los demás sistemas de información a que se encuentre obligada la administración pública, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto. (Subrayado nuestro)

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

Con respecto al presente hallazgo, el auditado da respuesta en oficio No.2020IE0000250 del 2 de enero de 2020, y expone lo siguiente:

“El incumplimiento en la depuración y registro de las partidas del efectivo-cuenta de bancos y cuentas deudoras, correspondientemente, se informa que hacen referencia a procesos que deben realizarse a dichas cuentas contables desde el año 2012. Esta, aunque siendo una labor que demanda gran tiempo y dedicación exclusiva para su correcta realización, ya se inició el proceso de la búsqueda física de los extractos bancarios de los cuales ya se tienen copias de los encontrados y siendo este proceso con muchos movimientos aún no se ha realizado ningún comprobante en el SIF Nación debido a las prioridades de otros procesos diarios como la realización de cuentas por pagar, obligaciones, acreedores, viáticos, comprobantes contables manuales como depreciaciones, reclasificaciones, estados de costos de los proyectos productivos y los traslados de costos. Se plantea como actividad de mejora dar inicio de dichas depuraciones. Como avance se tienen ya copias de algunos extractos bancarios”

Por lo anterior, se ratifica el incumplimiento en la depuración de las cuentas, luego debe elaborarse plan de mejoramiento, con cronograma de actividades, fechas, metas a alcanzar con responsables a cargo. Se confirma el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

OBSERVACION No 5

CARGO DE PAGADURIA Y RESPONSABLE DE GESTIÓN CORPORATIVA POR UN MISMO FUNCIONARIO

DESCRIPCION DE LA OBSERVACION

En el desarrollo de la auditoria al área administrativa y financiera se evidenció que la persona que ejerce como responsable de esta ejerce también funciones de pagador de quien es titular del cargo, dado lo anterior y como se observó existen vacíos y debilidades en los conocimientos necesarios para ejercer como responsable del área administrativa y financiera del establecimiento además de ser juez y parte de los procesos relacionados con la ejecución de los recursos.

Con base en lo anterior se recomienda realizar un estudio relacionado con los perfiles actuales del personal para ejercer dichos cargos y asignar un funcionario para cada uno de los cargos según los conocimientos y competencias con el fin de separar las labores de pagaduría y responsable de administrativa y financiera y mitigar los posibles riesgos de gestión y corrupción.

PROCESO DE PLANIFICACION INSTITUCIONAL

HALLAZGO 17

USO Y DESTINACION DE PABELLON, CONTRARIO A LA CLASIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO – HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE A LA REGIONAL OCCIDENTE Y SEDE CENTRAL

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

En el CPMSC TULUA funciona actualmente un pabellón para población femenina con una capacidad para 40 mujeres, sin embargo en el momento de la visita se evidencia una población de 99 personas presentando un hacinamiento del 147%, así mismo se observa que en dicho pabellón no existen áreas esenciales de atención social y tratamiento para este tipo de población.

Con base en lo anterior y revisada la documentación se observa que el establecimiento incumple el artículo tercero de la resolución No 2376 de julio 27 de 2018 el cual no destina pabellones para población femenina.

ARTÍCULO 3. Denominar y destinar los pabellones existentes y los integrados en el artículo anterior de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Tulúa, así:

Denominación anterior	Denominación nueva	Destinación
NUEVO	Pabellón 1	para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
NUEVO	Pabellón 2	para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
NUEVO	Pabellón 3	para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
NUEVO	Pabellón 4	para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
NUEVO	Pabellón 5	para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pablo VI	Pabellón 6	para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Reclusión	Pabellón 7	para albergar personas privadas de la libertad clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 2	Pabellón 8	para albergar personas privadas de la libertad clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 3	Pabellón 9	para albergar personas privadas de la libertad clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 4	Pabellón 10	para albergar personas privadas de la libertad clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 5	Pabellón 11	para albergar personas privadas de la libertad clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
N.A	Pabellón Guardia Externa	Para albergar por sistema Sisipec a los privados de la libertad a cargo del establecimiento que se encuentren hospitalizados

JERR
 04 V01

La destinación del espacio actual obedece a la falta de gestión y coordinación entre la dirección actual del establecimiento, regional occidente y sede central para habilitar espacios que cumplan con los requisitos para recluir esta población o el traslado de la misma a otro establecimiento y evitar la continuidad del hacinamiento y condiciones de vida actuales contrarias a la dignidad y derechos humanos.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL HALLAZGO.

En la respuesta al informe preliminar el establecimiento de Tuluá afirma

“Dentro de las competencias, responsabilidades y alcances, la cárcel y penitenciaría de Media seguridad de Tuluá, ha tramitado como gestión para la corrección de esta situación, solicitudes ante los niveles Regional y Central a fin de realizar la supresión del pabellón que aloja mujeres privadas de la libertad en el establecimiento, solicitudes que a la fecha no han tenido respuesta favorable, se anexan soportes.”

Por otra parte la oficina asesora de planeación manifiesta bajo el oficio No 2019IE00250067 del 19 de diciembre de 2019 la gestión realizada para el traslado de PPL de género femenino de dicho establecimiento así:

- Oficio 8110 OFPLA-000237 de 2015 la oficina de planeación hace una propuesta a la dirección general del INPEC para destinar como reclusión de mujeres los establecimientos de Tuquerres y Quilichao, previo concepto del grupo logístico y la subdirección de seguridad y vigilancia.
- Oficio 8110-OFPLA-000340 de 2015, oficio dirigido a dirección de custodia y vigilancia, dirección regional occidente, dirección de atención y tratamiento, dirección de gestión corporativa y oficina jurídica en el cual la oficina de planeación solicita concepto de viabilidad de la propuesta para destinar como reclusión de mujeres los establecimientos de Tuquerres y Quilichao de acuerdo a la competencia de cada área.
- Oficio 8110-OFPLA-000582 de 2015 oficio mediante el cual se solicita a los directores regionales copia de los actos administrativos que destinó pabellones o sector para albergar personal de género femenino.
- Oficio 8110-OFPLA-000403 de 2015. Oficio el cual, la oficina de planeación solicitó al director de custodia y vigilancia del traslado del PPL femenino del establecimiento de Tuluá previo a la entrada en funcionamiento de la nueva estructura. Solicitud soportada en la respuesta dada por la regional occidente de la no existencia de acto administrativo para la existencia de pabellón de mujeres mediante oficio 200-DROCC-PLANE-04546-16.

Analizadas la documentación es evidente que tanto el establecimiento de Tuluá, la dirección regional occidente y la sede central del instituto conocen la situación de incumplimiento a la normatividad en cuanto al albergue de PPL femenino, es así que pese a la gestión realizada en 2015 y 2016 por la oficina asesora de planeación la situación persiste. Dado lo anterior el hallazgo administrativo no es desvirtuado por lo que este se confirma.

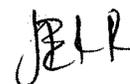
Recomendaciones

Proceso de Gestión Financiera

- Revisar la normatividad que se encuentra disponible por la Institución (ISOLUCION), procesos, manuales, guías, formatos, entre otros, relacionados con las funciones del cargo que se desempeña; a saber: procedimiento PA-GF-P09 Conciliaciones Bancarias, procedimiento PA-GF-P014 Depuración Cuentas Contables, procedimiento PA-GF-P10 Conciliación PCT –SIIF Nación, etc.
- Coordinar los procesos del área, especialmente en las actividades descritas para el cierre de cada mes, garantizando así el cumplimiento de las diferentes etapas del ciclo contable.
- Dar cumplimiento y hacer seguimiento a las Directivas Presidenciales No. 2 y No. 9, siendo efectivos en sus resultados.
- Realizar la gestión de fondo a que haya lugar, tanto del nivel local, regional, como del nivel central, para lograr dar solución al pago oportuno de los servicios públicos, y poder subsanar las dificultades referentes a los intereses de mora.
- Solicitar de manera oficial ante la USPEC, el mantenimiento de la infraestructura relacionada con tuberías de agua, cableado eléctrico, medidores y contadores, por las posibles fugas o malas instalaciones que se tengan, contribuyendo esto a un ahorro en los servicios públicos.

Proceso de atención y tratamiento

- Revisar y socializar los procedimientos actuales y directrices para el pago de nóminas a internos.
- Asignar actividades de redención a los PPL de acuerdo a la clasificación en fase de tratamiento.



- Socializar el acuerdo No 0010 de 2004 y sus directrices en cuanto a los aportes a caja especial y giros reglamentarios con el fin de generar un reporte unificado del establecimiento.
- Socializar la guía para el manejo de proyectos productivos y reunir su documentación necesaria para mantener el control de cada proyecto

Proceso logística y abastecimiento

- Observar las líneas primera y segunda de defensa del M.E.C.I. acorde a la dimensión de Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Decreto 1499 de 2017.
- Se recomienda adoptar políticas internas para que los procesos de contratación del establecimiento, sean el resultado de una eficiente y oportuna planeación que coadyuven al mejoramiento de la gestión contractual en cumplimiento de los fines del Estado y los principios de la contratación pública.
- Se recomienda tomar las medidas internas necesarias con el fin de reforzar el cumplimiento de las funciones y deberes que implica el ejercicio de la labor de supervisión y control dentro de los contratos celebrados por el establecimiento, así como la divulgación de las incidencias disciplinarias, fiscales y penales que podrían generar su omisión o inadecuado acatamiento para evitar actos de corrupción y/o que puedan poner en riesgo el cumplimiento de los contratos.
- Adoptar las medidas necesarias en el cumplimiento de las etapas formales para la contratación.
- Es necesario socializar a todo el personal el código de integridad con el fin de que los funcionarios del CPMSC TULUA, adopten los principios, valores y Directrices Éticas en el ejercicio de su función, adquieran el compromiso de autorregularse y cumplan las actividades en el marco de la Constitución y la Ley.
- Como recomendación transversal para los proceso estratégicos, misionales y de apoyo, debe realizarse un plan de contingencia para que en el corto plazo se pueda hacer un reentrenamiento a todos los funcionarios que integran las áreas, en los procesos, procedimientos, mapa de riesgos y doctrina institucional aplicable a cada proceso, los cuales están dispuestos en la Ruta Virtual de la Calidad y del Control e ISOLUCION, con el fin de fortalecer el Sistema de Control Interno de la Entidad.
- Se recomienda tener más interacción y comunicación con el área de transportes de la sede Central a fin de estar enterados de los procedimientos y modificaciones a los mismos.

Plan de Mejoramiento

Se debe elaborar Plan de Mejoramiento para cada uno de los hallazgos identificados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de este informe, remitiendo el plan de mejoramiento en el formato que la Oficina Asesora de Planeación dispuso para tal fin, una vez sea revisado por la Oficina de Control Interno, este se enviará vía correo electrónico para que se hagan los ajustes a que haya lugar.

En un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la retroalimentación y en caso de no tener que hacer ajustes la Oficina de Control Interno informará y avalará el Plan de Mejoramiento.

Una vez avalado el Plan de Mejoramiento, la Oficina de Control Interno procederá a incluir los hallazgos en el módulo de mejoramiento del aplicativo de ISOLUCION, para que posteriormente el responsable del cumplimiento del Plan de Mejoramiento por parte del establecimiento incorpore el análisis de causas y las actividades de mejora.

Responsable



Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR
 Jefe Oficina de Control Interno

Distribución del informe	
Nombre y Cargo	Fecha
Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME Director General INPEC	Enero de 2020
Capitán GONZALO RIVERA DUQUE Director CPMS TULUA	
Teniente Coronel (R) CARLOS JULIO PINEDA GRANADOS Director Regional Occidente.	

